# AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2012-7757** *Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Comida a Domicilio.*

Por acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en la sesión celebrada el 30 de marzo de 2012, se aprobó provisionalmente el establecimiento y la Ordenanza reguladora del Servicio de Comida a Domicilio del Ayuntamiento de Torrelavega.

El procedimiento se sometió al trámite de información pública por plazo de treinta (30) días hábiles, mediante su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria número 70, de fecha 11 de abril de 2011. Durante dicho plazo, contado desde el 18 de abril al 24 de mayo, no se han presentado reclamaciones, conforme se acredita en el certificado emitido al respecto por el Secretario General del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el citado acuerdo adquiere carácter definitivo sin más formalidades; publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza.

## ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 70 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, establece que las entidades locales que ejerzan competencias en materia de servicios sociales; como es el caso del Ayuntamiento de Torrelavega por disposición del artículo 26. 1, c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; realizarán, entre otras funciones, la prevención de situaciones de discapacidad y de dependencia y el desarrollo de recursos de apoyo domiciliario y comunitario.

Las actuaciones de los servicios sociales de atención primaria, dice el artículo 15 de la Ley 2/2007, se articularán a través de una serie de programas, entre los que se encuentra el programa de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, que tendrá como objetivo posibilitar su permanencia en el domicilio habitual el máximo tiempo posible.

Al amparo de dicho precepto, por resolución de Alcaldía número 2011001232, de 30 de marzo de 2011, se aprobó la Guía de Programas de los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de Torrelavega, cuyo Programa 2, denominado "Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia", incluye entre sus objetivos favorecer la permanencia en el entorno habitual y la mayor autonomía posible de las personas en riesgo de pérdida de la autonomía personal o en situación de dependencia, y apoyar a sus cuidadores.

Para la consecución de los objetivos señalados en el párrafo anterior, la Guía de Programas de los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de Torrelavega prevé una serie de actuaciones, que comprenden, entre otras, la gestión y el desarrollo del servicio de comida a domicilio.

Esta Ordenanza se aprueba en ejercicio de la potestad municipal para dictar disposiciones de carácter general, reconocida en el artículo 4.1,a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Su redacción se inspira en los principios de igualdad y universalidad de la Ley de Cantabria de Derechos y Servicios Sociales, definiendo un marco jurídico y de procedimiento suficiente que permita la adecuada gestión y ordenación del servicio de comida a domicilio por parte del Ayuntamiento de Torrelavega.

CVE-2012-7757

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL Y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

Artículo 1. Definición y ámbito de aplicación.

1. El servicio de comida a domicilio (acrónimo CAD) es un servicio público municipal destinado fundamentalmente a complementar el servicio de atención domiciliaria, que consiste en la distribución de comida previamente elaborada en el domicilio de las personas que tengan la consideración de beneficiarias.

2. El objetivo fundamental del servicio de comida a domicilio del Ayuntamiento de Torrelavega consiste en proporcionar a las personas con limitación de su autonomía los apoyos necesarios para tener el mayor grado posible de bienestar en su propio domicilio, facilitándoles una correcta, equilibrada y variada alimentación.

3. El servicio municipal de comida a domicilio se presta en régimen de libre concurrencia con otras entidades públicas o empresas privadas, teniendo carácter voluntario en su solicitud y aceptación.

4. El servicio municipal de comida a domicilio es un servicio básico, que no sustituye la responsabilidad de los parientes respecto a los usuarios del mismo.

5. En todo caso, las prestaciones del servicio de comida a domicilio se ajustarán al crédito disponible en la correspondiente aplicación del Presupuesto del Ayuntamiento de Torrelavega. No obstante, si se diera un incremento en la demanda del servicio la Concejalía competente propondrá la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria.

Articulo 2. Objetivos propios.

1. Son objetivos propios y específicos del servicio de comida a domicilio:

a) Proporcionar a los usuarios una dieta nutricionalmente correcta que favorezca una alimentación sana y equilibrada, incluso en los casos de regímenes alimenticios prescritos en el correspondiente informe médico.

b) Evitar riesgos de accidentes derivados de la realización por parte de los usuarios de tareas que llevan aparejada la preparación de comida en el hogar, tales como la realización de la compra, contacto con el fuego, gas, u otros elementos de combustión; teniendo en cuenta las circunstancias de autonomía de cada persona.

c) Promover la autonomía personal y potenciar la permanencia en su domicilio de las personas que utilizan este servicio.

Artículo 3. Usuarios del servicio.

1. Podrán ser usuarios del servicio de comida a domicilio las personas que se encuentren en alguna de las situaciones que se relacionan a continuación, siempre y cuando, en cualquier caso, cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

a) Personas físicas no dependientes mayores de 65 años.

b) Personas físicas no dependientes menores de 65 años que tengan la condición legal de discapacitados, con una minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

c) Personas que se encuentren en situación de emergencia social, previa valoración de los servicios sociales municipales.

Artículo 4. Requisitos para ser usuario del servicio.

1. Para ser usuario del servicio de comida a domicilio del Ayuntamiento de Torrelavega se deberán reunir los siguientes requisitos:

CVE-2012-7757

a) Residir y estar empadronado en el Municipio de Torrelavega con una antigüedad de tres (3) meses.

b) Vivir solo o con otras personas que presenten similares características de edad o discapacidad.

c) Tener mermadas las capacidades físicas o psicológicas en grado tal que dificulten la realización de la compra o la elaboración de alimentos.

d) Tener cubiertas las necesidades básicas de aseo personal y limpieza de la vivienda.

e) Que la vivienda disponga al menos de microondas y frigorífico, en buenas condiciones de uso.

Artículo 5. Supuestos de exclusión del servicio.

1. El servicio de comida a domicilio no se prestará en los siguientes supuestos, aún cuando los solicitantes cumplan los requisitos establecidos en los artículos anteriores:

a) A los solicitantes que presenten una situación de discapacidad física, psíquica o sensorial con pérdida de autonomía, no susceptible de ser atendida adecuadamente a través del servicio de comida a domicilio.

b) A los solicitantes que cuenten con familiares directos que residan en el Municipio y éstos no acrediten impedimentos objetivos para la preparación de comida.

c) A los solicitantes que, por sí o formando parte de una unidad familiar, posean, excluida la vivienda habitual, bienes o rentas de capital mobiliario o inmobiliario, cartera de valores, depósitos bancarios o de naturaleza similar, o ingresos mensuales; por valor superior a las siguientes cuantías:

| NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR | UNO | DOS | TRES O MÁS |
|---|---|---|---|
| Importe total del valor catastral de los bienes inmuebles. | 50.000,00 €. | 66.500,00 €. | 83.000,00 €. |
| Importe total en imposiciones a plazo fijo o títulos valores. | 50.000,00 €. | 66.500,00 €. | 83.000,00 €. |
| Importe total de rendimientos del capital mobiliario o inmobiliario | 1.500,00 €. | 1.995,00 €. | 2.490,00 €. |
| Importe total por rendimientos del trabajo o pensión, por mes. | 1.500,00 €. | 1.800,00 €. | 2.100,00 €. |

d) A los solicitantes incluidos dentro del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (acrónimo SAAD) previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

e) A los solicitantes que perciban otros servicios o prestaciones de análogo contenido o finalidad, reconocidos por otra entidad o institución pública o privada.

CVE-2012-7757

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

Artículo 6. Iniciación del procedimiento.

El procedimiento para la concesión de las prestaciones del servicio de comida a domicilio podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte. En ambos casos, deberá garantizarse en su tramitación los mismos requisitos y circunstancias documentales.

En los procedimientos iniciados a instancia de parte, la solicitud se presentará en los registros municipales utilizando el modelo establecido al efecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Documentación a presentar.

1. Junto con la solicitud el interesado presentará como mínimo la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento de identificación personal.

b) Informe médico según el modelo facilitado por los servicios sociales del Ayuntamiento.

c) Fotocopia de la tarjeta sanitaria del sistema público de salud o de una entidad aseguradora.

d) Fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del último ejercicio. Este documento podrá sustituirse por una autorización firmada por el solicitante y expedida a favor del Ayuntamiento de Torrelavega, para que esta Administración recabe dicha información en su nombre.

e) Certificaciones emitidas por las entidades y organismos competentes, que acrediten los ingresos que por cualquier concepto perciba el solicitante y los demás miembros de la unidad de convivencia; tales como pensiones, nóminas, prestación de desempleo, rentas de capital, u otro ingreso de cualquier naturaleza.

f) Si alguno de los integrantes de la unidad de convivencia no desarrolla actividad laboral, lo acreditará presentando un certificado del Servicio Público de Empleo competente o, en su defecto, un certificado de afiliación emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

g) Certificado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos o rústicos, emitido por la Gerencia Territorial del Catastro. Este documento podrá sustituirse por una autorización firmada por el solicitante y expedida a favor del Ayuntamiento de Torrelavega, para que esta Administración recabe dicha información en su nombre.

h) Las personas que aleguen alguna discapacidad, presentarán el certificado expedido por la Administración que haya reconocido dicha situación.

2. Los técnicos de la Gerencia de Servicios Sociales recabarán de los servicios municipales competentes la siguiente documentación para su incorporación al expediente:

a) La acreditativa del empadronamiento y la convivencia del solicitante y los demás miembros de la unidad de convivencia.

b) Datos propios de la hacienda local, que se refieran al solicitante y los demás miembros de la unidad de convivencia.

3. El uso y gestión de los ficheros automatizados derivados de la prestación de este servicio están sujetos a las determinaciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. No será preciso el consentimiento del interesado para la cesión de los datos de los ficheros, cuando éstos se deriven de los convenios suscritos entre el Ayuntamiento de Torrelavega y el Gobierno de Cantabria, o para el desarrollo de otras actuaciones en el ámbito de los servicios sociales de atención primaria.

CVE-2012-7757

Artículo 8. Tramitación del procedimiento ordinario.

1. El procedimiento ordinario para la tramitación de las solicitudes de prestación del servicio de comida a domicilio, se desarrollará conforme lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las siguientes especificaciones:

a) Si el escrito de iniciación no reúne los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o no va acompañado de los documentos exigidos en esta Ordenanza; se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez (10) días hábiles, durante los cuales queda en suspenso el plazo de tres meses de resolución, subsane las deficiencias o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hace, se archivará el expediente previa resolución municipal.

b) La Gerencia Municipal de Servicios Sociales podrá requerir del interesado la presentación de otros documentos distintos de los relacionados en el artículo 7, a efectos de constatar si reúne las condiciones exigidas para ser beneficiario de la prestación solicitada. En particular, se podrá requerir la presentación de un certificado referido al patrimonio mobiliario y a los intereses de las cuentas bancarias percibidos en el ejercicio anterior a la fecha de solicitud, o una declaración responsable sobre la inexistencia de estas fuentes de ingresos.

c) Cada solicitud se estudiará por los técnicos de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, que emitirán un informe valorando la necesidad del servicio y las condiciones de prestación.

d) En el supuesto de que el solicitante no cumpla los requisitos exigidos por esta Ordenanza, se le comunicará tal circunstancia con expresa indicación de las causas del incumplimiento.

e) Emitidos los informes, el expediente se pondrá de manifiesto al interesado o su representante en trámite de audiencia, para que durante el plazo de diez (10) días alegue y presente cuantos documentos o justificantes estime oportunos. Se tendrá por realizado este trámite si antes del vencimiento del plazo señalado el interesado manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones.

f) Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidas en cuenta en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado; en particular, cuando no sean tenidos en cuenta otros documentos distintos de los exigidos en esta Ordenanza, siempre que la propuesta del Servicio sea estimatoria.

g) La renuncia del interesado a la prestación del servicio de comida a domicilio en las condiciones de la propuesta, no impedirá la realización de una nueva solicitud por su parte.

Artículo 9. Resolución del procedimiento ordinario.

1. La Alcaldía es el órgano municipal competente para la resolución de este procedimiento.

2. El plazo para la resolución y notificación del procedimiento será de tres (3) meses, iniciándose su cómputo a partir de la presentación de la solicitud en el registro municipal. En caso de no ser notificada la resolución dentro de dicho periodo, la petición se considerará desestimada.

Artículo 10. Tramitación y resolución del procedimiento especial.

1. En caso de extrema urgencia la Alcaldía dictará una resolución autorizando la inmediata iniciación de la prestación del servicio de comida a domicilio. Dicha resolución se motivará en la valoración previa efectuada de los técnicos de la Gerencia de Servicios Sociales.

2. La valoración previa para la concesión de las prestaciones de urgencia tendrá en cuenta, entre otras circunstancias, las características sociales del usuario, su grado de autonomía, y la imposibilidad de demorar el inicio de la prestación del servicio a la finalización del plazo establecido para la resolución del procedimiento ordinario.

3. La resolución a la que se refiere el apartado 1 de este artículo incluirá la determinación expresa de incoación del procedimiento ordinario.

CVE-2012-7757

4. La prestación del servicio de comida a domicilio autorizada por el procedimiento especial se mantendrá únicamente mientras se tramita el procedimiento ordinario correspondiente, cuya resolución determinará el cese o la autorización de la prestación según sea denegatoria o aprobatoria de la solicitud presentada.

## CAPÍTULO TERCERO
## GESTIÓN DEL SERVICIO Y RÉGIMEN DE APORTACIÓN DE LOS USUARIOS

### Sección primera. Gestión del servicio y lista de espera

Artículo 11. Forma de prestar el servicio.

1. El servicio de comida a domicilio se prestará todos los días naturales del año y consistirá en la dispensación de una comida diaria en el domicilio de los usuarios.

2. El servicio tendrá carácter mensual. No se prestarán servicios esporádicos salvo causa justificada y excepcional valorada por los técnicos de la Gerencia de Servicios Sociales.

3. Los días y horarios de la distribución de la comida se fijarán por la Gerencia de Servicios Sociales previa consulta con la empresa distribuidora. Los días y horarios podrán variar por necesidades del servicio, debiendo en tal caso avisar al usuario por cualquier medio con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.

4. La prestación de comida que requiera elaboración específica para usuarios con regímenes alimenticios especiales, se valorará por los técnicos de la Gerencia de Servicios Sociales previa consulta con la empresa encargada de la prestación del servicio.

Artículo 12. Gestión de altas.

1. La resolución por la que se aprueba la concesión del servicio de comida a domicilio, en la que especificará la aportación económica que en su caso corresponda al usuario, se notificará a éste o a su representante legal. La notificación, que tendrá a todos los efectos el carácter de alta en el servicio, se notificara igualmente a la Gerencia de Servicios Sociales y a la empresa encargada de la distribución de la comida para que inicie la prestación.

2. Cuando el usuario deba participar en la financiación del servicio de comida a domicilio con la aportación económica que resulte de la aplicación de esta Ordenanza, firmará un documento antes del inicio del servicio en el que conste su compromiso formal de abono de su aportación, y la forma de pago que elija entre las previstas.

Artículo 13. Gestión de bajas y extinción del servicio.

1. La baja en el servicio de comida a domicilio del Ayuntamiento de Torrelavega podrá ser temporal o definitiva.

a) La baja temporal tendrá una duración máxima de dos (2) meses y estará motivada por la ausencia circunstancial del usuario de su domicilio habitual, o bien por la presencia en su domicilio de un pariente o persona próxima cuya atención modifique temporalmente la situación de necesidad. En ambos casos, los técnicos de la Gerencia de Servicios Sociales tendrán en cuenta el posible restablecimiento del servicio.

b) La baja definitiva se produce cuando se superen los dos (2) meses de baja temporal, o cuando se extinga el servicio por alguna de las causas relacionadas en el apartado siguiente. La reposición del servicio posterior a la baja definitiva se tramitará en todo caso como una nueva solicitud.

2. Son causas de extinción del servicio de comida a domicilio del Ayuntamiento de Torrelavega:

a) La renuncia o fallecimiento del usuario.

b) La desaparición de la necesidad que motivó la prestación.

c) El acceso del usuario a otro recurso o servicio incompatible con esta prestación.

CVE-2012-7757

d) La ocultación o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para conceder el servicio.

e) El incumplimiento de las condiciones fijadas para la prestación.

f) El traslado del usuario a otro Municipio.

g) La falta de comunicación de un cambio de domicilio.

h) Dificultar las tareas de los profesionales que intervienen en el servicio, de manera que éste no pueda llevarse a cabo de forma adecuada.

i) Cuando las condiciones sociosanitarias del usuario requieran de un recurso más especializado.

j) La ausencia reiterada del usuario de su domicilio sin previa comunicación, en el horario establecido para la prestación del servicio.

k) El impago de tres (3) mensualidades de la aportación que corresponda al usuario, salvo causa justificada y verificada por los técnicos de la Gerencia de Servicios Sociales.

3. En todo caso, la variación de cualquier circunstancia o modificación sustancial que se produzca durante la prestación del servicio requerirá una resolución específica de la Alcaldía, motivada en el informe emitido al respecto por los técnicos de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales.

4. La baja en la prestación del servicio de comida a domicilio se acordará por resolución de Alcaldía en la que constará el motivo y la fecha de efecto; previo informe emitido por los técnicos de la Gerencia de Servicios Sociales que contendrá los datos de identificación del usuario, los motivos por los que causa baja, y la propuesta de fecha en que se dejará de prestar el servicio. En los supuestos de extinción del servicio previstos en las letras e), h) y j) del apartado 2 de este artículo, antes de dictar la resolución se dará audiencia al interesado por un plazo de diez (10) días.

Artículo 14. Revisión de las condiciones de prestación del servicio.

1. Para un adecuado seguimiento del servicio, los técnicos de la Gerencia de Servicios Sociales responsables de la tramitación de los expedientes efectuarán cuantas revisiones consideren oportunas, por iniciativa propia o a petición del interesado. Como resultado de estas actuaciones, los técnicos de la Gerencia de Servicios Sociales podrán proponer las modificaciones que consideren necesarias, tanto en la prestación del servicio basándose en el estado de necesidad y en la demanda existente en cada momento, como en las aportaciones económicas de los usuarios.

2. Si una vez autorizada la prestación del servicio se comprueba que los datos proporcionados por el usuario no son ciertos, los técnicos de la Gerencia de Servicios Sociales procederán a su actualización. Si como consecuencia de esta revisión se viera modificada la aportación económica del usuario, el Ayuntamiento liquidará el importe resultante de la actualización sobre la totalidad de los servicios prestados, reservándose el derecho a proceder a la extinción del servicio.

3. Las modificaciones que se establezcan en la prestación del servicio, en las aportaciones económicas, o en la supresión del mismo, deberán acordarse previa audiencia al interesado o a su representante legal.

Artículo 15. Actualización y seguimiento del servicio.

1. Los usuarios del servicio de comida a domicilio quedan obligados a poner en conocimiento inmediato de los técnicos de la Gerencia de Servicios Sociales cualquier variación que se produzca en su situación personal, familiar y económica, que pudiera repercutir en las condiciones de la prestación del servicio y, en su caso, en la respectiva aportación económica.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, los técnicos de la Gerencia de Servicios Sociales realizarán el seguimiento permanente del servicio de comida a domicilio, y a tal efecto emitirán los informes periódicos que procedan.

CVE-2012-7757

Artículo 16. Lista de espera.

1. Cuando pese a reunir los requisitos establecidos en esta Ordenanza para ser usuario de la prestación del servicio de comida a domicilio, no sea posible la autorización de la concesión por razones presupuestarias o de otra índole, se elaborará por la Gerencia de Servicios Sociales una lista de espera integrada por los solicitantes afectados por estas circunstancias.

2. Cuando se produzca un baja entre los usuarios o se amplíe el servicio, los integrantes de la lista de espera se irán incorporando al mismo según el orden establecido en función de los criterios objetivos de valoración aprobados para la elaboración de la lista de espera.

3. La inscripción en la lista de espera tendrá un año de vigencia contado desde la fecha de inclusión del solicitante en la misma, sin perjuicio del derecho que asiste al ciudadano de solicitar de nuevo el servicio.

Sección segunda. Régimen de aportación de los usuarios

Artículo 17. Cálculo del porcentaje de aportación de los usuarios.

1. Los usuarios del servicio de comida a domicilio del Ayuntamiento de Torrelavega, participarán en la financiación del coste del mismo en función de su capacidad económica y patrimonial.

2. La aportación de los usuarios será un porcentaje sobre la parte del servicio que financia el Ayuntamiento de Torrelavega, teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones que procedan de otras administraciones o entidades en virtud de los convenios de colaboración que se hayan suscrito al efecto.

3. Los usuarios del servicio de ayuda a domicilio aportarán el porcentaje establecido en la siguiente tabla, fijado en proporción a su renta disponible anual (acrónimo RDA) sobre el indicador público de rentas de efectos múltiples (acrónimo IPREM) del ejercicio correspondiente:

| RENTA DISPONIBLE ANUAL | APORTACIÓN |
|---|---|
| Inferior al 130 por ciento del IPREM. | 50 por ciento |
| Entre el 130 y el 140 por ciento del IPREM. | 60 por ciento |
| Entre el 140 y el 150 por ciento del IPREM. | 75 por ciento |
| Superior al 150 por ciento del IPREM. | 99 por ciento |

4. Para cuantificar la renta disponible anual se seguirán los siguientes criterios:

a) Se suman los ingresos anuales de todos los miembros de la unidad familiar por todos los conceptos, calculados según lo previsto en el apartado 5 de este artículo.

b) Se computa como gasto por alquiler, hipoteca y otros de la vivienda, la cantidad fija establecida en el apartado 5, f) de este artículo.

c) De los ingresos (a) se restan los gastos (b), y el resultado se dividirá entre el número de miembros que componen la unidad de convivencia.

d) En el caso de familias unipersonales, el resultado se dividirá entre 1,5.

e) Si forman parte de la unidad familiar personas con una discapacidad del 33 por ciento o superior, se aplicará un índice de 1,5 por cada una. Para el resto de los miembros de la unidad familiar el índice aplicable será el 1,0.

f) En el caso de familias unipersonales con una discapacidad del 33 por ciento o superior, el resultado se dividirá entre 3,0.

5. Para calcular la renta disponible anual de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia a la que se refiere el apartado 4, a) anterior, se procederá del modo siguiente:

CVE-2012-7757

a) Se tendrán en cuenta todos los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como las rentas de capital mobiliario o inmobiliario.

b) Cuando las rentas de capital mobiliario superen los 1.200,00 euros brutos anuales, el usuario aportará el porcentaje máximo fijado en la tabla del apartado 1 de este artículo.

c) Los ingresos procedentes de actividades empresariales, profesionales y agrícolas se fijan en 12.000,00 euros, salvo prueba en contrario del interesado, o así se derive de la actuación inspectora municipal.

d) Se contabilizará el 2 por ciento del valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana que no estén alquilados, con excepción de la vivienda habitual de los miembros de la unidad familiar de convivencia.

e) Para calcular los rendimientos de bienes inmuebles en régimen de alquiler, se aplicarán los criterios vigentes para la determinación de la base imponible del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

f) Se deducirá la cantidad de 150,00 euros por persona y mes, en concepto de gastos de alimentación, de vivienda propia, seguros, mantenimiento y otros similares.

## CAPÍTULO CUARTO
## DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 18. Derechos de los usuarios.

1. Los usuarios del servicio de comida a domicilio del Ayuntamiento de Torrelavega, tienen los siguientes derechos:

a) A recibir información suficiente y comprensible sobre el servicio, prestación, criterios de aprobación, prioridades, derechos y deberes y mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones.

b) A recibir por escrito y en lenguaje comprensible la valoración de su situación.

c) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y personal del servicio, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

d) A la confidencialidad de todos los datos e informaciones que consten en su expediente administrativo y su historia personal. Estos documentos tendrán todas las garantías de la legislación de protección de datos de carácter personal.

e) A acceder al expediente administrativo individual y a su historia personal.

f) A dirigirse al personal profesional de servicios sociales encargados de su atención.

g) A presentar sugerencias, quejas y reclamaciones, a obtener información y a recibir respuesta dentro del período legalmente establecido.

Artículo 19. Deberes de los usuarios.

1. Son deberes de los usuarios del servicio de comida a domicilio del ayuntamiento de Torrelavega, los siguientes:

a) Facilitar con veracidad los datos que sean necesarios, tanto personales, como familiares o de la unidad de convivencia; y presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación, salvo que ya obren en poder del Ayuntamiento.

b) Comparecer ante la Administración cuando sean requeridos para ello por causa justificada.

c) Comunicar los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar que puedan afectar la prestación solicitada o concedida.

d) Observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la resolución de los problemas.

CVE-2012-7757

e) Respetar la dignidad y los derechos civiles y laborales de los trabajadores que presten el servicio.

f) Cumplir las normas y los procedimientos para el uso y disfrute de la prestación.

g) Contribuir a la financiación del coste del servicio en los términos de las ordenanzas aplicables, conforme sus recursos económicos, satisfaciendo con puntualidad las aportaciones que correspondan.

h) Comunicar con veinticuatro (24) horas de antelación cualquier traslado del domicilio que impida la prestación del servicio, tanto a efectos de bajas temporales, como en los supuestos de ausencia ocasional.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Actualización de baremos.

1. Las cuantías recogidas en esta Ordenanza referidas al cálculo de prestaciones, valoración de solicitudes, y cálculo de la aportación de los usuarios; se actualizarán el 1 de enero de cada ejercicio aplicando a los importes vigentes el porcentaje de variación del índice general de precios al consumo de los doce meses anteriores.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Régimen de prestaciones de los actuales usuarios.

1. Publicado el texto íntegro de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria, por los técnicos de la Gerencia de Servicios Sociales se procederá a verificar el cumplimiento por parte de los actuales usuarios del servicio de los requisitos previstos en el artículo 5 de esta Ordenanza.

2. El resultado de esta verificación se notificará a los usuarios para que en el plazo de quince (15) días formulen, en su caso, las alegaciones que estimen convenientes en defensa de sus derechos.

3. A la vista de las alegaciones presentadas y de los informes que, en su caso, se emitan por los servicios municipales, la Alcaldía dictará la resolución que proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de esta Ordenanza.

Segunda. Régimen de aportación de los actuales usuarios.

1. Publicado el texto íntegro de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria, por los técnicos de la Gerencia de Servicios Sociales se procederá a adaptar las aportaciones de los actuales usuarios al régimen establecido en la sección segunda del capítulo tercero de esta Ordenanza.

2. El resultado de esta adaptación se notificará a los usuarios para que en el plazo de quince (15) días formulen, en su caso, las alegaciones que estimen convenientes en defensa de sus derechos.

3. A la vista de las alegaciones presentadas y de los informes que, en su caso, se emitan por los servicios municipales, la Alcaldía dictará una resolución fijando la nueva aportación de los usuarios al servicio de comida a domicilio del Ayuntamiento de Torrelavega.

4. La cuantía de la nueva aportación se liquidará a los usuarios en el siguiente periodo de pago que corresponda, posterior a la fecha de la resolución de Alcaldía a la que se refiere el apartado anterior.

CVE-2012-7757

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Instrucciones y órdenes de servicio.

1. En los términos del artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, corresponde a la Alcaldía dictar las instrucciones y órdenes de servicio que sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Segunda. Entrada en vigor.

1. De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria.

Torrelavega, 28 de mayo de 2012.
El alcalde,
Ildefonso Calderón Ciriza.

2012/7757

CVE-2012-7757